

LA GACETA

SEMANARIO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DE COSTA-RICA



OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 4.
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Judicial para el despacho de los negocios que le incumben, está sujeto à reglamentos emitidos antes de la reforma de la Constitución, derogados ya en alguna parte, è inconexos en otras; lo que solo conduce al entorpecimiento de la recta administracion de Justicia;

2º Que por lo mismo son muy frecuentes las dificultades que se presentan al Tribunal Supremo en el ejercicio de sus delicadas funciones, ocasionando repetidas consultas que enervan su accion, la cual debiera ser la mas expedita;

3º Que amas de ser indispensable se designe al Poder judicial la norma de sus procedimientos, la conveniencia pública exige que la eleccion de sus miembros sea hecha por el pueblo à la manera que se verifica la de Representantes, con excepcion de la del Regente y Fiscal; y

4º Que haciendose cada dia mas sensible la imperiosa necesidad de emitir la ley orgánica de la administracion de Justicia, es al Ejecutivo à quien corresponde, por la conservacion del buen orden, dictar las medidas que juzgue oportunas en tan apuradas circunstancias, mientras el Excelentísimo Congreso considera la gravedad del negocio en sus sesiones ordinarias. Por tanto en uso de las amplias facultades que me confiere la Constitución y de acuerdo con el voto de la Honorable Comision Permanente, he tenido à bien decretar y

DECRETO

LA SIGUIENTE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CAPITULO PRIMERO.

SECCION 1ª

Art. 1º El Poder Judicial emana directamente de la Soberania del Pueblo, es independiente de los otros Poderes, y reside esencial y unicamente en los Tribunales establecidos por la ley.

Art. 2. La ley en la Administracion de Justicia reconoce tres clases de fuero: ordinario, eclesiástico y militar.

Art. 3. El fuero consistirá unicamente en la diferencia de Jueces.

La ley es una misma para todos los costarricenses.

Art. 4. La Justicia se debe administrar por todos los Tribunales establecidos por esta ley. "En nombre de la Republica de Costa-Rica."

SECCION 2ª

Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5. El Supremo Poder Judicial de la República reside en un Tribunal que se llamará Corte Suprema de Justicia.

Art. 6. Este cuerpo se compondrá de un Regente, un Fiscal, que el Excelentísimo Congreso ó en su falta la Comision Permanente nombrarán, y de cinco Magistrados electos popularmente, uno por cada provincia.

Art. 7. La duracion del destino de Regente, Magistrado y Fiscal será de tres años, y el Tribunal se renovará por mitades, permaneciendo la primera que la suerte elija, seis años, y todos los miembros que lo componen pueden ser reelectos.

Art. 8. Para ser Regente, Magistrado ò Fiscal se requiere:

1º Ser ciudadano en ejercicio;

2º Haber cumplido treinta años de edad;

3º Ser casado ò jefe de familia;

4º Tener en bienes raíces propios un capital que no baje de dos mil pesos;

5º Ser de conocida moralidad y buenas costumbres; y

6º Ser Jurisconsulto ò tener notoria instruccion en el derecho civil.

Art. 9. La calificacion corresponde al Congreso en el acto de declarar la eleccion, ó en su falta à la Comision Permanente.

Art. 10. Todos los miembros de este Tribunal prestarán el juramento debido ante el Congreso, ó en su falta ante la Comision Permanente.

Art. 11. Al hacerse la eleccion de los cinco Magistrados, se elegirán tambien diez suplentes que deben tener las mismas condiciones que los primeros, siendo dos por cada Provincia.

Art. 12. A falta de suplentes el Tribunal nombrará especialmente personas en quienes concurren las circunstancias necesarias para ejercer el destino de Magistrado.

Art. 13. Si el Fiscal faltare temporalmente, el Tribunal, con aprobacion del Congreso ó de la Comision Permanente, nombrará *ad interim* una persona que sea apta para desempeñar este destino.

Art. 14. Si la falta fuere por impedimento en causa determinada, el Tribunal nombrará especificamente, y con las condiciones necesarias para ser Fiscal, una persona que lo substituya.

Art. 15. Para que haya Tribunal se necesita la concurrencia de tres Jueces y para que haya desicion la mayoría de los votantes, y la Corte estará dividida en dos salas.

Art. 16. Habrá para auxiliar à los procesados criminalmente un Procurador de reos, de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 17. La Corte Suprema tendrá un Secretario y un oficial primero con las atribuciones que les señale el Reglamento interior del Tribunal.

SECCION 3ª

Art. 18. Corresponde à la Suprema Corte de Justicia:

1º Dar cumplimiento à las órdenes, decretos, y demas disposiciones de los Supremos Poderes de la República.

2º Comunicarlas à los Jueces inferiores y cuidar que sean cumplidas en la parte que les corresponde.

3º Recibir juramento à todos los funcionarios inferiores que dependen del Poder Judicial en el fuero comun.

4º Acordar las consultas que deban hacerse al Congreso ó à la Comision permanente.

5º Dirigir con su informe à los mismos cuerpos las de los Jueces inferiores, sobre dudas de ley.

6º Hacer el recibimiento è incorporacion de Abogados conforme se disponga en su reglamento interior y expedirles el titulo correspondiente, sometiéndolos à exámenes previos.

7º Nombrar el Secretario y todos los subalternos que deban servirlo.

8º Velar sobre que los Jueces inferiores administren la justicia pronta y cumplidamente.

9. Formar el reglamento de su régimen interior, que será examinado y aprobado por el Congreso.

10. Conocer en apelacion de las causas que hayan sido determinadas por los Jueces de 1ª instancia de todos los fueros.

11. Conocer en tercera instancia de todas las causas que la tengan.

12. Aprobar las sentencias de 1ª Instancia definitivas ò interlocutorias que necesiten este trámite para su ejecucion.

13. Conocer de los recursos de proteccion y de fuerza y de las competencias que se susciten entre cualesquiera jueces y Tribunales de la República.

14. Conocer de los recursos de nulidad è injusticia notoria, cuando por las leyes tengan lugar.

15. Conocer de las quejas y acusaciones interpuestas conforme à derecho contra los Jueces de 1ª Instancia.

16. Seguir los juicios de residencia conforme à la ley de la materia.

17. Suspender à todos los Jue-

ces y Funcionarios dependientes del Tribunal, siempre que por derecho haya lugar à este procedimiento.

18. Librar autos de exhibicion conforme à la ley respectiva, siempre que lo solicite alguna persona que se halle restringida en su libertad por algun funcionario dependiente del Poder Judicial.

19. Pedir autos à los Jueces de 1ª Instancia *ad defectum videndi* siempre que el Tribunal lo tenga por conveniente.

SECCION 4ª

Segunda Instancia.

Art. 19. Son apelables por ante la Corte Suprema de Justicia todas las sentencias definitivas ò interlocutorias que tengan fuerza de tales, pronunciadas por los Jueces de 1ª Instancia en juicio escrito, ó por una de las Salas del mismo Tribunal cuando juzgue en 1ª Instancia.

Art. 20. Son apelables para ante la Corte Suprema de Justicia, en concepto de Supremo Consejo de la Guerra, todas las sentencias y providencias dadas por los Auditores de Guerra que traigan consigo gravámen irreparable.

Art. 21. Son apelables para ante la Corte Suprema de Justicia todas las sentencias definitivas ò interlocutorias que tengan fuerza de tales, pronunciadas sobre cosas del fuero externo ò temporales por los Jueces Eclesiásticos.

Art. 22. La apelacion se interpondrá dentro de cinco dias contados de momento à momento desde la notificacion de la sentencia.

Art. 23. Este recurso se interpondrá ante el Juez que ha pronunciado la sentencia con la palabra *apelo*, y con arreglo à lo prevenido en las leyes de procedimientos.

Art. 24. En caso de ser denegado este recurso en uno ò en ambos efectos, la parte agraviada podrá presentarse por escrito al Tribunal de Justicia este pedirá los autos, en vista de los cuales decretará si hay lugar ò no al recurso interpuesto. Cuando el Tribunal hubiere señalado el dia de la vista, las partes podrán concurrir à informar en derecho y verbalmente al referido Tribunal.

Art. 25. Los casos en que deba admitirse la apelacion en uno ò en ambos efectos son los que ya tienen designados las leyes vigentes.

SECCION 5ª

Tercera Instancia.

Art. 26. Las sentencias pronunciadas en 2ª instancia por la Corte Suprema de Justicia, admiten el recurso de revista ò súplica unicamente en los casos siguientes:

1º Cuando las sentencias no son conformes de toda conformidad con las de 1ª Instancia.

2º Cuando han aparecido nuevos documentos públicos ó auténticos y la parte suplicante jura que no pudo haberlos antes de que se pronunciara la sentencia de 2ª Instancia.

3º Cuando el valor del negocio excediere de diez mil pesos.

4º En las causas criminales, cuando se impone pena de muerte y en este caso la sentencia será revisada en 3ª instancia aun cuando el reo no suplique, debiendolo hacer en su falta el procurador de reos.

Art. 27. El recurso de súplica se debe interponer ante el Supremo Tribunal dentro de diez dias contados de momento á momento desde la notificacion de la sentencia apelada.

Art. 28. En revista ó súplica conocerá la sala que no haya conocido en la apelacion, acompañandose de dos jueces mas.

Art. 29. La sala de 3ª Instancia revisará los autos con escrupulo y detencion, y oídas las partes verbalmente ó por escrito, dará su fallo dentro de los quince dias que siguen á la admision de la súplica.

CAPITULO SEGUNDO.

SECCION 1ª

Juzgados de 1ª instancia civiles.

Art. 30. En cada una de las provincias de la República habrá por lo menos un Juez de 1ª instancia, y en la de San José dos; uno para lo civil y otro para lo criminal.

Art. 31. Los Jueces de 1ª instancia serán nombrados por el Poder Ejecutivo y residirán en la capital de sus provincias respectivas.

Art. 32. Los Jueces ejercerán la judicatura por el tiempo de tres años, pudiendo siempre ser reelectos, previo el juicio de residencia que el Tribunal Supremo mandará seguir luego que cada Juez haya cumplido su periodo.

Art. 33. Para ser Juez de 1ª instancia se requiere:

1º Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos:

2º Tener veinticinco años cumplidos:

3º Ser Abogado ó tener notoria instruccion en derecho civil:

4º Poseer una propiedad raiz cuyo valor no baje de mil pesos, ó prestar una fianza por valor de igual cantidad; y

5º Ser de conocida moralidad y buenas costumbres.

Art. 34. Las atribuciones de los Jueces de 1ª instancia son:

1º Conocer en 1ª instancia de todas las causas civiles y criminales que ocurran en el territorio de su provincia y que la Constitucion ó esta ley no asignen á otros Jueces:

2º Conocer en apelacion de las demandas verbales que, sentenciadas por los Alcaldes, admiten este recurso:

3º Oír las quejas que presenten las partes contra los mismos Alcaldes:

4º Cuidar de que en los juzgados municipales no haya abusos y esté bien administrada la justicia, para lo cual los visitarán una vez al mes, por lo menos:

5º Ejecutar las sentencias ejecutoriadas ó pasadas en autoridad de cosa juzgada:

6º Bastantear los poderes en falta de Letrado:

7º Imponer multas desde 10 hasta 30 pesos á cualquier persona de su jurisdiccion que desobedezca las órdenes del juzgado ó desacate su autoridad; y

8º Llevar la cartulacion de toda clase de instrumentos, cuyo valor pase de cinco mil pesos.

Art. 35. Los Jueces de 1ª instancia no podrán ejecutar sin la aprobacion del Supremo Tribunal de justicia:

1º Las sentencias que dieren en los juicios criminales cuando en ella se imponga pena corporis afflictiva:

2º Los autos de sobreseimiento; y

3º Las que contengan escarcelacion bajo fianza en los delitos á que haya de imponerse por penas mas de tres años de reclusion.

Art. 36. Cada tres meses deberán remitir los Jueces al Tribunal Supremo listas de las causas criminales, y cada seis de las civiles fenecidas ó pendientes, con expresion clara del estado que tengan y de los motivos que han causado su retraso, en caso que lo hubiere.—Darán cuenta tambien del auto motivado de prision, siempre que se dicte en cual quier proceso.

Art. 37. Cuando ocurriere algun punto de derecho de difícil resolucion, los Jueces podrán determinar lo con consulta de Asesor, quedando á cargo de este toda la responsabilidad.

Art. 38. Los Jueces de 1ª instancia obedecerán todos los decretos ú órdenes del Supremo Tribunal de Justicia inmediatamente que les sean comunicados, sin poder alegar excusas ni hacer observaciones en ningun caso.

Art. 39. Siempre que el Juez de 1ª instancia fuere demandado civilmente ó tuviere necesidad de instaurar alguna accion civil, deberá conocer el Alcalde 1º constitucional, conforme á las leyes de procedimientos en juicio escrito ó verbal, segun la cuantia.

Art. 40. Los Jueces de 1ª instancia en sus ausencias, enfermedades ó muerte serán sustituidos por el Alcalde 1º constitucional del pueblo donde residan, y si algun Alcalde fuere Letrado; este será preferido.

Art. 41. Si el impedimento del Juez durare mas de un mes, el Supremo Tribunal dará parte al Ejecutivo para que nombre una persona que la reemplace interinamente.

Art. 42. Los Jueces de 1ª instancia estan obligados á dar testimonio de cualquiera causa ó pleito despues de terminado, siempre que las partes lo pidan y la ley no lo prohiba.

Art. 43. Los Jueces de 1ª instancia harán las visitas de cárcel en el tiempo y forma que previene el Código de procedimientos.

Continuará.

REPUBLICA DE COSTA-RICA } N. 81
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

Palacio Nacional San
José Febrero 27 de 1852

Sr. Presidente de la Direccion de
caminos generales.

Con presoncia de varios ocurso hechos de parte de algunos comerciantes del pais manifestando los perjuicios irreparables que les ocasiona el rigor con que, el art. 5º del Decreto número 18 de 28 de Agosto de 1848, castiga á los que al extraer café ponen en cada saco mayor número de libras que el permitido; por lo que solicitan una reforma que salve al comercio de los daños que pudieran sobrevenir á sus intereses por el estricto cumplimiento de la enunciada disposicion; y considerando: 1º que es conveniente remover cualquier obstáculo que se presente á los comerciantes y á los agricultores en la expedicion de sus respectivos negocios: 2º que la mira del Decreto citado, es la de asegurar la renta de caminos sin hostilizar en manera alguna á los exportadores de café: 3º que la diferencia de peso que se encuentra en la oficina de contraste establecida en la Garita del Rio Grande, puede consistir en la desigualdad de las romanas, en los

mas sacos que contenga el bulto de café, en una equivocacion en el acto de romanear la carga, en la humedad que haya contraido el café despues de pesado ó en otras muchas causas en que no ha intervenido malicia alguna, ni intencion de defraudar el derecho establecido: 4º que no puede esperarse que los mismos comerciantes que tanto se han interesado en crear y sostener el fondo de caminos intenten defraudar el pequeño impuesto que lo forma, pues antes bien es de creerse, que tienen empeño en fomentarlo para lograr una via espedita que facilite sus especulaciones; y 5º finalmente que aun en la suposicion de que maliciosamente todos los exportadores de café pudiesen en cada saco cinco libras mas de lo que permite la ley, y que la cosecha ascendiera á sesenta y cinco mil quintales, la cantidad de treinta y siete pesos cuatro reales que que perderian los fondos itinerarios, es una miseria en comparacion de los inmensos retrasos y perjuicios que sufre el comercio por el riguroso cumplimiento de las prevenciones que contiene el art. 5º del referido decreto; por todos estos motivos S. E. el Presidente de la República se ha servido resolver: 1º que en lo sucesivo no se pueda multar al remitente de café ni detener este fruto cuando del contraste que se haga en la Garita, resulten diez libras mas de peso sobre algunos pocos sacos de los que pasen por allí: 2º que es obligacion del empleado de dicha Garita avisar al Tesorero de la Junta, quien es lo persona que esta remitiendo café con este exeso, y del Tesorero reconvenir al remitente por lo ocurrido para que inmediatamente ponga remedio; y 3º que cuando el exeso que se encuentre en cada saco de café sea de mas de diez libras de peso neto, se detenga el saco y se exija del remitente la multa de dos pesos por quintal, cumpliendose estrictamente en todo lo demas lo que dispone el Decreto citado de 28 de Agosto de 1848.

Lo digo á U. para su puntual cumplimiento, avisandome del recibo.

Dios guarde á U.

CALVO.

NO OFICIAL.

HOSPICIO.

Siempre que las sociedades humanas han alcanzado por su industria y laboriosidad un estado de engrandecimiento, que las haga en cierto modo visibles entre las demas, se despierta desde luego en todos sus miembros por una especie de encanto, el noble y generoso deseo de patentizar su grandeza y hacerla trascendental á todos los que sean susceptibles de su contacto. Es consecuencia directa de este deseo la noble emulacion que se observa entre los miembros de la sociedad para el ensanche de la industria agricola, por el cual quiere y desea cada individuo que el vecino sepa y conozca los progresos que anualmente aguarda en recompensa de sus trabajos, y este sentimiento, individual en su principio, apoderandose de las masas se estiende despues á las poblaciones y produce en ellas con progresion gigantezca los saludables efectos que constituyen las bases de la prosperidad pública y privada de los hombres. Es por esta emulacion que siendo los productos agricolas muy superiores á las necesidades de los individuos de cada sociedad, presentan

anualmente un considerable sobrante, que apetecido por otras sociedades da lugar á un contacto reciproco, y constituye el segundo elemento que engrandece á las sociedades, el comercio; á este sigue el desarrollo de las artes mecánicas y liberales, que forman un honroso recurso para los individuos que ya por su constitucion física, ó ya por circunstancias que no es del caso referir, no pudiendo arrostrar los trabajos campestres, quedan á la sombra de sus hogares surtiendo á los demas de lo necesario para los usos de la vida, y auxiliando á todas las clases que forman la sociedad. Pero no siendo asequible en el mundo que todos los individuos se deliquen á uno de los tres ramos indicados, porque se han descubierto otras necesidades de mucho peso y consideracion, ha sido necesario que una parte de la misma sociedad se ocupará de las ciencias y adquirirá un caudal considerable de conocimientos en ellas, que al mismo tiempo que dan pábulo al entendimiento humano, contribuyen á la recta distribucion y conservacion de los derechos y garantías sociales, á la conservacion de la salud, y á dar mas esplendor al culto que es debido al Ser Supremo, como único autor y conservador del universo; y de esta necesidad social derivaron la abogacia, la medicina, el sacerdocio y las demas facultades que forman el ornato mas honroso del edificio social.

Parecerá á primera vista que con lo que acabamos de referir queda ya llenado el inmenso círculo social, y satisfecho el noble deseo que solo es propio de la raza humana, de progresar cada dia hasta llegar al mayor grado de felicidad posible. ¡Ojalá fuera así!!! En tal caso todos los hijos del hombre podrian llamarse dichosos en este triste destierro de la vida; todos podrian decir con cierto orgullo bien entendido ¡YO TENGO!.....pero por una triste condicion de la naturaleza de las cosas y de las criaturas no sucede así. En los países mas cultos y en el seno mismo de las naciones mas aventajadas y que caminan á la vanguardia de la civilizacion moderna lo que mas abunda es esa desdichada clase de hombres que nunca ha podido repetir la dulce y consoladora palabra, ¡YO TENGO!; de suerte que puede llamarse eminentemente sabias y dichosas las sociedades en cuyo cuadro estadístico aparece que la mayor parte de los individuos pueden decir y con razon YO TENGO. En esta última clase está felizmente comprendida nuestra pequeña República, cuyo estado de tranquilidad, riqueza y progreso no reconoce otro origen que la abundancia asombrosa de individuos que tienen propiedades territoriales. Y sin embargo no deja de conocerse que á pesar de la multitud de propietarios, que sin temor de equivocarse se puede asegurar asciende aproximativamente á las tres cuartas partes de nuestra poblacion, no solamente existe una cuarta parte de individuos á quienes la suerte, ó mejor dicho la desgracia ha negado el favor de poder decir ¡YO TENGO!; sino que muchos de los que tienen y administran justiciosamente su pequeño haber, se hallan con frecuencia espuestos á sufrir el rigor de la escasez y falta de recursos en los varios vaivenes de la vida, y sobre todo en las enfermedades, que tan justamente son llamadas el azote de la humanidad, por el cual á veces el hombre suele agotar inútilmente los recursos pecuniarios y perder á un tiempo el patrimonio y la vida.

Esta clase de individuos que aunque nada poseen, no dejan por esto de ser eminentemente útiles y necesarios pues

contribuyen al progreso de la agricultura y del comercio, con su laboriosidad, han sido y son el objeto de las meditaciones y desvelo de todas las sociedades que anhelan por la conservación y decoro público, proporcionándoles cada una, los alivios todos que reclaman la humanidad y el interes de cada nacion.

Recordémos las estadísticas de todas las naciones antiguas y modernas y hallarémos, que al paso que su posición social tomaba un aspecto de prosperidad y progreso, fijaban inmediatamente sus benéficas miradas en la clase indigente, ocupándose de su suerte y conservación, particularmente en los casos en que imposibilitada por las enfermedades para prestar sus servicios diarios al labrador, al comerciante y a las demás clases acomodadas, perecería necesariamente por la falta absoluta de medios ó recursos sanitarios indispensables en tales circunstancias. En vista de esto, y dando el debido valor á los servicios y utilidad directa de esta clase desdichada, todas las naciones han rivalizado continuamente, en levantar edificios suntuosos llamados hospitales, y en asignarles cuantiosas dotaciones para sostener y amparar un número de enfermos ó desvalidos, proporcionado á la población de cada ciudad. Nuestra naciente república en el corto periodo que ha trascurrido desde su emancipación ha visto sucederse á pasos agigantados las crisis todas que la han conducido al estado en que hoy se encuentra y por un rasgo de la Providencia está palpando los benéficos efectos de aquella noble emulación, que es el móvil principal de la prosperidad pública y privada de una nación, en cuyo seno la generalidad de los hijos puede decir con satisfacción, como entre nosotros: **YO TENGO!!!**

Continuará.

Pobres estamos esta semana de noticias, tanto del extranjero como de los Estados, debido en los últimos á la falta de orden en las estafetas del tránsito, de lo cual nos hemos quejado ya mas de una vez; y que ahora es sin duda la causa de que el correo que vino el lunes no trajera correspondencia de ninguna clase, lo que no llegó á suceder, ni cuando Muñóz estaba en medio del camino—El de San Juan lo mismo que el pasado, lleva ya algunos días de retraso, causado, no lo dudamos, por la demora del paquete inglés.—De ninguna utilidad ha sido para el comercio, y si, le ha causado un gran perjuicio el cambio de buques que ha hecho la compañía inglesa de navegación por vapor, en la línea que toca con San Juan—Ninguna ventaja, repetimos ha resultado, no solo para nuestro comercio, sino para todo el inglés que tiene relaciones en el mar caribe, con el cambio y establecimiento de esos nuevos y hermosos vapores pues hace mas de un mes que carecemos absolutamente de noticias de Europa, lo que segun los tiempos que corren es una verdadera calamidad.

Solo de Punta-Arenas, es de donde no nos faltan correos y noticias casi todos los dias, y no puede ser ya mas satisfactorio el estado floreciente de la puerta principal por donde hoy se esportan todos nuestros frutos, y por donde entran tambien, casi todos los extranjeros que se consumen en el país—Cada dia se le hacen á la población mejoras materiales de bulto, y respecto á la moralidad de los habitantes, casi han salido, con el régimen que los rige actual-

mente, del estado de viciosa degradación en que otras veces se han encontrado.

Sabemos que el aparato de luz para el faro que se está construyendo, está en camino, y que se empieza á pensar seriamente en el establecimiento de un Hospital de marina, y de leyes que den toda clase de protección á los buques que visiten nuestro Puerto al Sur, que hoy es uno de los mas concurridos de Centro-America, no faltando diariamente en su rada de veinte á veinticinco buques

Al principio de esta semana ha circulado en una oja suelta la pastoral que se va á leer, y que es prueba del mucho interes que toma el Ilustrísimo Señor Lorente por su grey.

NOS ANSELMO LLORENTE Y LAFUENTE,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
SANTA SEDE, PRIMER OBISPO
DE COSTA-RICA,

A los Padres Curas, Rectores, y Doctrineros de este obispado, sus tenientes y coadjutores, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Debiendo por nuestra parte procurar el mayor bien del rebaño, que la Divina Providencia nos ha encomendado, y deseando coadyunar á las sabias providencias, que el Excelentísimo Gobierno ha tomado para evitar los estragos, que la epidemia de la viruela hace cada dia en la República: prevenimos y mandamos á los Señores Curas, sus Tenientes y Coadjutores, exhorten y hagan comprender á sus feligreses la obligación que, por derecho natural y positivo, tienen de poner los medios para conservar la salud y la vida, adoptando todos los preservativos que los Médicos, y las Autoridades civiles les prescriban, en particular el de la vacuna, cuya virtud y eficacia ha demostrado la experiencia. Haced cargo á los padres de familia de la responsabilidad que contraen ante Dios por la negligencia é indiferencia con que miran la conservación de sus hijos, domésticos y dependientes.

Aunque los recursos y alivios que facilita la sociedad sean muy oportunos, y no deban omitirse, es preciso clamar á nuestro Padre Celestial, de cuya Omnipotente mano estan pendientes la vida y la muerte, y de quien adquieren virtud y fuerza las medicinas, que en tanto aprovechan á los enfermos, en cuanto el Señor quiera. Asi pues, poniendo nuestras esperanzas en los remedios divinos, es necesario aplacar la Justicia de Dios, provocada por nuestras culpas, con súplicas nacidas del corazón contrito y humillado. A este fin se hará en cada parroquia una misa de rogación con las letanias de los Santos y preces dispuestas para tales casos, esponiéndose á la Magstad al tiempo de dicha Misa, que se ha de celebrar dentro de ocho dias contados desde la publicación de este edicto. Asi mismo prevenimos á todos los Señores Sacerdotes de esta Diócesis: que mientras dure en la República la epidemia, se diga en las Misas solemnes y privadas, excepto en las de primera y segunda clase, la Oración para el tiempo de peste, despues de las de precepto.

Para que llegue á noticia de todos mandamos: que se lea este nuestro edicto en todas las Iglesias de nuestro Obispado, el primer dia de fiesta *inter Missarum solemnium*; dando al mismo tiempo aviso del dia que se designe por el Parroco, para la rogación, á fin de que concurren los feligreses á quienes concedemos, estando en gracia, 40 dias

de indulgencia por la asistencia á las letanias y otros 40 por la Misa.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de San José á los 21 dias del mes de Febrero del año de 1852. Firmado de nuestra mano y rubricado por el infraescrito Notario mayor.

ANSELMO, OBISPO DE COSTA-RICA.
Por mandado del Ilustrísimo Señor Obispo,

Julian Volio,
Notario mayor.

VARIETADES.

EL BUEN TONO.

El verdadero buen tono tiene todas las apariencias de las virtudes mas amables, siendo, por decirlo asi, el adorno y la gracia, comunicando á nuestras costumbres, maneras y lenguaje la espresion de un alma elevada y noble, de un entendimiento libre é independiente y de un corazón benéfico y jeneroso, al paso que prescribe severamente todos los ridiculos del amor propio y de la personalidad. El hombre bien educado parece olvidarse de si mismo en las reuniones, y evita todo lo que tienda á la afectación.

El buen tono puede existir en la sociedad mas limitada, la mas íntima, y en el seno del mas sencillo matrimonio.

Una feliz sensibilidad y el esmerado tacto con que algunas personas parecen dotadas desde su infancia, y una educación sencilla, pero bien dirigida, pueden bastar para dar la facilidad de observar las conveniencias mas delicadas de la naturaleza de las cosas, sus relaciones, y su espresion pura y naturales, sea cual fuere la situación de la persona.

Aquel cuya alma no ha sido embaleada ni manchada por ninguna pasión vil, por alguna acción innoble, ni por una conducta despreciable y humillante, le es fácil el tener en su tono y en sus modales la nobleza y elevación convenientes; pues por muy sencilla y aislada que haya sido la condición del hombre, podrá nadie quejarse de su tono, lenguaje y modales, con tal que su alma haya sido alimentada con ideas elevadas, toda vez que sin salir de su soledad, ha vivido siempre con los mejores talentos de su siglo y con las mas grandes ingenios y nobles caracteres de la antigüedad?

El mejor tono es aquel que no descubre los usos y costumbres, ó si puedo explicarme de otra manera, que no descubre los idiotismos de ningún estado ni condición, de ninguna manera de vivir por la que pueda ser mas ó menos sencillamente alterada la dignidad natural del carácter del hombre.

Lo que puede interesar en jeneral, no es lo que mas nos interesa de ordinario á cada uno en particular; pero no es menos cierto que eso es precisamente lo que parecerá del mejor tono y lo que no puede dejar de serlo en efecto. La palabra que versa sobre la materia ó sobre las relaciones mas jenerales, no es siempre la mas cierta, ni la mas sensible, pero es la mas noble; siendo por consiguiente la que debe pertenecer al lenguaje de la buena sociedad, en donde se ve algunas veces sacar á luz pequeños asuntos, asociándolos á algun interes de cuantía, disimulando otros grandes y confundiendo con destreza con algunos objetos de una importancia lijera, y exajerando con gracia aquello que sin este artificio no seria bastante notado.

Se debe evitar todo aquello que puede indicar el querer ocuparse demasiado de si mismo y de sus comodidades; pues hay hombres demasiado personales á quienes es preciso compadecer mas bien que censurar. Estos hombres son aquellos que son personales por una especie de imbecilidad de carácter ó de imaginación, cuyo entendimiento tiene demasiado poca actividad para ocuparse de otra cosa mas que de aquello que hiere vivamente sus sentidos, y que no salen del pequeño círculo de sus propios intereses, de sus conveniencias, y cuya imaginación lenta y perezosa solo les presenta los sentimientos ó impresiones de su propio individuo, hallándose, por decirlo asi, en la imposibilidad física de identificarse con aquello que les rodea. He conocido hombres de este temple, quienes no carecian sin embargo de talento, cultura y ni aun de bondad; pero esos hombres, aunque tuviesen mil veces mas juicio, talento y bondad no por eso dejarían de ser un comercio poco agradable y aun penoso para la jeneralidad de sus semejantes.

El cálculo mas falso que hacen los hombres personales consiste en que, adhiriéndose y tomando un ciego apego al solo interes de su propia existencia, se limitan y van reduciendo cada vez mas el círculo demasiado pequeño ya de su frágil y fugitiva existencia. Solo viviendo y existiendo en lo que nos rodea, en nuestros semejantes y para ellos como para nosotros, y en el porvenir como en lo pasado, solo asi, digo, es como podemos entender y animar el sentimiento de nuestra propia existencia, dándole un poder mas verdadero, mas activo y mas espansivo; asi es como el corazón se prepara por el olvido de si mismo, para disfrutar de los recuerdos felices y de las dulces esperanzas.

Si los hombres personales tuviesen una idea de lo que les rebaja y hace perder su carácter, no pocas veces prorumpirían quejándose como aquel hacendista que decia: *Nosotros los pobres ricos*; ellos dirán entonces de buena fe: *Nosotros los pobres personales!* (Del Correo de Ultramar.)

AMOR DE MADRE.

"Hijo del alma, ven; que en tus cabellos Mas rubios que la espiga en el estío, Quiero mis sienes reposar, y en ellos Ardiente mas que nunca el labio mio Quiere imprimir un beso maternal.

Ven, que si cede tu serena frente De la pereza plácida al beleño, Te mecere en mis brazos blandamente, Y arrullaré tu sossegado sueño, Oh niño angelical.

Ven á juntar tu boca con la mia, De tus rosados labios virginales Quiero beber la cándida ambrosia, En tanto que en mis brazos maternales, El reposo vigila tu quietud.

Tu mi ilusión serás; tu mis delicias, Puro raudal de bálsamo divino; Tu pagarás mi amor con tus caricias, Yo, madre tierna, te abriré el camino De plácida virtud.

Abre los ojos y contempla el cielo: ¿Que ves, oh niño, en él?—Nada, vacío.—Pues ¡ay! tras de ese misterioso velo Hay mucho de magnífico, hijo mio, Que al cabo llegarás á comprender.

Hay una inmensidad tras esa altura; Una region feliz y sacrosanta, Donde entre incienso de fragancia pura, Sublime el trono augusto se levanta Del increado Ser.

Allí sobre las nieblas del espacio Fue, donde el sabio artífice del mundo Hizo asentar su espléndido palacio, Cuando á su sacra vez, del polvo inmundo La portentosa creación brotó.....

Y dando á las esferas movimiento Sobre eternos ejes de diamante, En la bóveda azul del firmamento De su veloz carroza rotillante Las ruedas imprimió.

Allí mora el Señor, de angeles bellos
Rubios y hermosos como tú cercado:
Y desde allí á los fulgidos destellos
De su propia grandeza iluminado
Su obra girar bajo sus plantas vé.
De los Reyes el rey, el Dios del mundo
Se esconde allí; cuando se acerque el día
En que alcances misterio tan profundo,
Adora en él, mitad del alma mía,
Con acendrada fe.

Toma esta lira; de sus cuerdas de oro
Un tiempo al melancólico concerto,
Tu padre tierno que perdido lloro,
Unió su dulce y apacible acento,
Y de su Dios la magestad cantó....
"Guardala bien" al espirar me dijo;
"Y al eco dulce de su voz sonante,
"Haz que feliz de nuestro amor el hijo,
"Del alto ser la omnipotencia cante,
"Cual la he cantado yo.

"Ese es el todo mi bien; su herencia sea;
"Escasa es en verdad; pero bien puedes,
"Al claro brillo de tan rica tea,
"Aunque fortuna otro favor te vede,
"Del mundo por la anchura discurrir...."
Dijo y aun una vez su labio frío,
Posó en mi frente y en tus labios rojos,
Lanzó un suspiro, —¡el último, Dios mío!...
Cerró tranquilo sus amantes ojos,
Y...no los volvió á abrir!...

Lloró la madre aquí; del tierno niño
Acaricia el semblante, y en su cuello,
Puro, y mas blanco que la piel de armiño
Arrebatada de un delirio bello
Volvió á imprimir un osculo de paz
Después, de sus finisimas pestañas
Las lágrimas ardientes enjugando,
Al hijo angelical de sus entrañas,
Ofrece tierna en su regazo blando
Gratisísimo solaz.

A ULTIMA HORA.

Puesto ya en prensa nuestro número, ha llegado el correo de San Juan, con bastante correspondencia de Europa. La demora del pasado fué causada por el incendio del vapor Amazonas, que traía la correspondencia; en el número próximo daremos mas pormenores de los que hoy hemos podido insertar.

FRANCIA.

SITUACION DEL 1º DE ENERO.

Volvemos á entrar en el cuadro habitual de nuestra hoja, del que nos habiamos apartado á consecuencia de los acontecimientos del 2 de diciembre; volvemos á tomar la palabra que habiamos dejado enteramente á los hechos, toda vez que estos decían mas que lo que nosotros mismos habriamos podido decir. Y ahora, si se nos pregunta cuales serán nuestros principios, responderemos que no pueden dejar de ser lo que siempre han sido: seremos fieles á nuestros antecedentes, dando al nuevo gobierno pruebas de la benevolencia que constantemente hemos mostrado á los gobiernos anteriores, fuese cualquiera su origen. Nuestro papel está bien trazado: defenderemos el principio de orden y de autoridad, para que el gobierno sea fuerte en el interior y respetado en el extranjero, pero sin que esto nos impida el apreciar con moderación las medidas que no nos parezcan á propósito para alcanzar el fin con que hayan sido decretadas, aunque teniendo siempre en cuenta las circunstancias y dificultades de la situación, porque no se nos oculta que estas dificultades han de ser inmensas, si se atiende á las pasiones que están en juego y la desorganización casi general ocasionada por cuatro años de universal tormenta. La Francia es un país de recursos, y sabrá reponerse pronto de las sacudidas que acaba de recibir, entónces una vez restablecido el orden y asentado sólidamente el principio de autoridad, las ideas de progreso y bien entendida libertad recobrarán naturalmente sus derechos, que nosotros consideramos como imprescriptibles y que el mismo Luis Napoleon Bonaparte no desconocerá con su clara inteligencia.

En otro lugar damos el resultado de la votación sobre el plebiscito. Siete millones y medio de franceses han sancionado el 20 y el 21 de diciembre el golpe de Estado de 2 de diciembre; ahora la gran cuestión es la constitución que el presidente de la República debe dar á la Francia, y en la que, al parecer, está trabajando sin levantar mano. Muchas son las voces que circulan sobre esa constitución; pero Luis Napoleon Bonaparte se contenta con tomar consejos, sin decir jamás si los halla buenos ó malos, hay que reducirse á conjeturas. Sin embargo parece decidido que el Senado ha de componerse solamente de ochenta miembros, nombrados por el presidente vitaliciamente como los pares de Francia en tiempo de Luis Felipe.

En cuanto al cuerpo legislativo, el número de sus miembros sería igual al de los distritos en que está dividida la Francia; es decir, que serían 258; pero como hay desigualdad de población entre los distritos, se prescindiría de la división militar. El cuerpo legislativo sería elegido por el sufragio universal directo, sin condición de elegibilidad.

Las sesiones serían públicas, pero solo para los hombres, y se prohibiría á la prensa el publicarlas.

En caso de desacuerdo entre el presidente y el cuerpo legislativo, este sería disuelto por un año, y el Senado votaría el presupuesto, si fuese necesario. En caso de nuevo desacuerdo, tendría lugar otra disolución, y se apelaría al pueblo.

La libertad de la prensa sería bastante restringida.

Hé ahí, según los rumores que circulan generalmente, las principales bases de la constitución que el presidente de la república está elaborando, y cuya publicación se aguarda de un momento á otro, puesto que las elecciones deben hacerse, al parecer, á fines de este mes de Enero, sin embargo de que hasta mayo no se reunirán las dos Cámaras.

¿Qué hombres tendremos en el senado y en el cuerpo legislativo? Lo ignoramos, porque los legitimistas, los orleanistas y el tercer partido dicen que no quieren aceptar ningún mandato, y en cuanto á los republicanos no hay que pensar en ellos. De consiguiente, según todas las probabilidades, el cuerpo legislativo contará muchos hombres nuevos, cosa que tal vez no será un mal; si es cierto que ha sonado, como se pretende, la hora de la disolución de los antiguos partidos.

Por otra parte se habla de dimisiones para tranquilizar á los gobiernos extranjeros de las consecuencias que podrían resultar de los acontecimientos de 2 de diciembre bajo el punto de vista de la paz general. Sin embargo, nada se ha resuelto definitivamente sobre ese punto, lo que por ahora hay de positivo es la nota dirigida por M. de Turgot á los representantes del Gobierno frances cerca de las grandes potencias.

En esta circular el ministro de negocios extranjeros de Francia prueba primeramente la estabilidad y la fuerza que dan al presidente de la República las votaciones de 20 y 21 de diciembre; y en seguida recuerda que la primera consecuencia de la enérgica iniciativa tomada por este último ha sido la de sembrar la consternación entre los enemigos del orden social, reduciéndolos á la impotencia, lo que constituye un servicio hecho á toda la Europa.

En fin, después de decir que el gobierno francés al derrotar á los anarquistas y al rectificar los vicios de instituciones condenadas generalmente, no es su intención separarse de las verdades que han guiado la

política de la Francia de medio siglo á esta parte, y de los principios á los que continuarán debiendo su civilización las sociedades: la nota añade que "algunos espíritus poco ilustrados al ver el vigor de que ha dado pruebas el presidente contra los enemigos del orden, y el desarrollo de fuerzas que contiene la Francia, han podido creer que el Gobierno sufriría tal vez consecuencias irresistibles; pero muy lejos de eso el presidente, por la misma razón de dominar la situación conservará tanto fuera como dentro de Francia una política moderada, al paso que será fuerte y poderosa."

Tal es el sentido de la nota de que se trata; y por lo que se ve, está concebida en términos propios para tranquilizar las aprehensiones que hubiesen podido nacer en Francia.

(Correo de Ultramar.)

AVISOS.

INTERESANTE.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Febrero 16 de 1852.

El Supremo Gobierno, deseando auxiliar á los infelices atacados de la viruela, ha dispuesto: que el Licenciado Don Cruz Alvarado asista especialmente á los de los Barrios, y que el Doctor Don José Maria Montealegre les dé gratis las medicinas necesarias para la curación, indemnizándole su valor el Tesoro que el mismo Supremo Gobierno ha designado.

Asimismo ha dispuesto que el enunciado Doctor Don José Maria Montealegre se encargue de la conservación y propagación del fluido vacuno; y por tanto ocurrirán los que deben ser vacunados á la casa de este señor con tal objeto, ó con el de solicitar medicinas y la receta correspondiente que se les darán gratis, siempre que sean pobres las personas que sufran dicha epidemia y soliciten auxilios para curarse de ella.

Jacinto Garcia

A la persona que se le hubiese perdido una mula retiada manca de la rodilla derecha, de regular cuerpo, enollada con aparejo, puede ocurrir á esta Gefatura política á percibirla, previa la justificación á su propiedad; pues que en esta misma fecha se ha mandado depositar.—San José Febrero 23 de 1852.

Juan Madrid.

Por el artículo 13 del reglamento de correos, se previene, que no se entregue correspondencia sin dar de presente el porte.—Las personas que se ausenten de sus casas, sino dejasen en ellas recomendados para recibir la correspondencia y satisfacer su porte, volverán las cartas á la Administración de mi cargo. San José Febrero 20 de 1852.

Francisco de Paula Gutierrez.

La Señorita Baltazara Carrillo vende su casa, sita en Heredia, en 5000 S; pero se admiten propuestas y plazos; quien quisiere comprarla, puede hablarse con ella en Heredia, ó con el que suscribe en esta Ciudad.

Pedro Dengo.

Joaquín Cañas tiene en venta á precios cómodos barria flor de la Concepción muy nueva y en sacos de cien libras cada uno.

En la calle del Presidente casa N. 15 se alquila una pieza con sus correspondientes estantes y mostrador; para saber su precio, el que la necesite puede verse con el propietario de dicha casa.

Se vende la casa N. 22 sita en la calle de las Lavanderas, la cual tiene por un lado 15 varas y por el otro 42, el que quiera comprarla, bállese para precios y condiciones con el recomendado que lo es

Cipriano Alvarado.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Estando vacante la cátedra de Gramática Castellana de la Universidad, por acuerdo del Consejo de instrucción pública se convocan opositores á ella. Las personas que deseen obtener dicha Cátedra, podrán presentarse dentro de 30 días de la fecha del presente edicto.

Vicente Herrera.

Juan Antillon, guatemalteco, acriadad en esta República, tiene el honor de ofrecer al público su taller de sastrería que acaba de abrir en la casa de Don Luz Blanco, calle del Carmen número 12.

Las personas que se dignen ocuparlo serán recibidas á su entera satisfacción, y por precios bastante cómodos.

Juan Antillon.

Jacinto Guzman, guatemalteco, barbero, y peluquero, tiene el honor de ofrecer sus servicios á los que tengan á bien ocuparlo, ya sea en su arte ó en lo que pertenezca á la flebotomía teniendo la satisfacción de poder asegurar á los elegantes que hallarán buen gusto y espedicion en las diferentes composuras y corte de pelo.

El mismo ofrece ejecutar toda extracción de dientes y muelas, erificarlas y timpearlas, así como ejecutar sangrias y ventosas sajas en cualquiera parte que ordene un profesor de medicina y todo con la mayor exactitud. Y para el efecto tiene el honor de poner á la disposición del público su establecimiento de barbería cita en los bajos de la casa del Sr. Don Luz Blanco desde el Domingo 22 del corriente.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

Alejandro Pomaroli, profesor público de Humanidades y Retórica con título Universitario y aprobación del Supremo Gobierno, tiene el honor de ofrecer á este respetable público y en particular á los Señores padres de familia su academia literaria que bajo la advocación de San Agustín, estará abierta desde el primero del entrante Marzo.

Este profesor se propone enseñar diariamente los ramos siguientes: Doctrina Cristiana, Gramática de la lengua castellana, Geografía, Latinidad en toda su extensión, Teneduría de libros por partida doble, Historia antigua y moderna, Gramática general, Retórica, Idioma francés, é Italiano.

Cada lección durará una hora, pudiendo los Señores padres de familias y tutores de los niños, escoger los ramos que les convinieren por la retribución mensual de un escudo de oro por cada ramo.

El establecimiento está situado en la casa 2ª de las pequeñas del Sr. Don Antonio Pinto, en la Calle del Carmen.

San José Febrero 25 de 1852.

TEATRO DE MORA.

Funcion 12ª del 2º abono.

Para el Domingo 29 de Febrero de 1852.

PABLO EL MARINO

Interesante y sublime drama en cinco actos, original del celebre Alejandro Dumas, y el chistoso juguete-comico en un acto, LOS DOS VIEJOS; el uno llorando y el otro riendo.

Hoy termina el segundo abono y yo me congratulo al recordar lo favorablemente acogidas que han sido todas las representaciones, tanto por el extraordinario mérito literario de las obras que he tenido el placer de ejecutar, cuanto por la indulgencia de tan benigno público. Debiendo ausentarme muy pronto de esta ciudad, invito para un tercer y último abono que constará de solo ocho funciones, escojidas entre lo mas aplaudido y bello de los repertorios español y francés. Escuso prodigar elogios ya en pró de ellas ó de la muy preciosa que hoy anuncio, pues bien conocidos son del público josefino mis constantes esfuerzos por complacerle.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA-ARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 19 Barca Inglesa "Zealous", de 330 toneladas procedente de Valparaiso, con destino á Acapulco y arribada al puerto del Sor en solicitud de provisiones. Su capitán Willson. Cargamento carbon de piedra.

Id 22. Barca Norte-Americana "Phileas" de 250 toneladas, procedente de Panamá, Su capitán el Sr. Luis A. Chasteau. Pasajeros ciento ochenta, con direccion á California.

SALIDAS.

Febrero 19. Barca Norte-Americana "Fernandina", con destino á los puertos de Centro-América llevando parte del cargamento que trajo.

Id. id. Golota Chilena "Correo de Copiapó", con la misma direccion y el cargamento que trajo.

Id. 20 Barca Inglesa "Zealous" con destino á Acapulco con el mismo cargamento que trajo.

M. Aguilar.—Redactor.

IMPRESA DE LA REPUBLICA.